

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-00288
DEMANDANTE: NELSON FERNANDO ALARCÓN ROJAS
DEMANDADO : MIGUEL ÁNGEL BARRERA POVEDA

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado de la incidentante y con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, se aclara, parte del numeral segundo de la providencia fechada 04 de agosto de 2021 y se ordena que por secretaría se digitalice en su totalidad el proceso referenciado y sea enviado al Juzgado Civil del Circuito de Ubaté, a fin de que allí se surta el recurso de apelación interpuesto por la incidentante, mediante abogado.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

- 2 autos-

56

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-00288
DEMANDANTE: NELSON FERNANDO ALARCÓN ROJAS
DEMANDADO : MIGUEL ÁNGEL BARRERA POVEDA

Los informes de gestión rendido por la auxiliar de la justicia, se ordena adjuntarlos a las presentes diligencias y dejarlos en conocimiento de los extremos procesales, en los que da a conocer que el 17 de julio del presente año efectuó inventario de los bienes embargados y secuestrados, labor que hizo con el acompañamiento de la doctora Luzmila Suárez López asistente del apoderado de la demandante y la señorita Astrid hermana de la señora Nikol. Anexa registro fotográfico, los bienes los dejó en el mismo sitio donde se practicó la diligencia de secuestro y está pendiente de llevarlos a bodega en el entendido que la señora Nikol entregará el local comercial, según lo dado a conocer por el apoderado de ésta e igualmente que el día 5 de agosto de 2021 se hicieron presentes en el centro comercial la séptima ubicado en la carrera 7No. 10-20 Local 105 donde se encuentran los bienes cautelados, la Dra Luzmila Suárez López y el abogado de la señora Nikol Sofía Jiménez, quien solicitó la reunión a fin de retirar los bienes objeto de la medida cautelar porque la señora Nikol debe hacer entregas del local comercial, en el referido sitio el abogado de la señora Nikol manifiesta de manera grosera, agresiva y desafiante que sólo le deja retirar los bienes que están puntualizados en el acta de la diligencia y que de hacer caso omiso pediría el apoyo de la policía porque la secuestro no tiene ninguna autoridad para retirar los bienes y además debe presentarle una orden judicial, es así que éstos bienes quedaron en el local 105 del centro comercial la séptima bajo la responsabilidad de la señora Nikol Sofía Jiménez. Con relación a los bienes muebles vitrinas y estantes relacionados en el acta de diligencia de secuestro, el abogado de la señora Nikol alega que estos bienes son de propiedad del Centro Comercial y que están adscritos en el contrato de arrendamiento, por lo que solicitó información a la administradora del centro comercial.-fl. 49 a 55--.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ